



Ibagué, julio Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00194-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Ejecutante : **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
Ejecutado : **CARLOS JULIO CARDEÑO GUZMÁN**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Y el numeral 5° dice “ los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.

-Realizar las correcciones pertinentes al escrito de demanda, inciso 1 de las pretensiones

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. (*numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P*).

2.Reconózcase personería jurídica al Dr. Juan Camilo Saavedra Saravia como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES